

RESOLUCIÓN No. 103-SE-27-CACES-2020**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, que deroga la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el pleno de este Consejo resolvió: “Artículo 1.- El personal del CACES cumplirá sus labores de conformidad con las directrices que expida el Ministerio de Trabajo, con concordancia con las disposiciones del COE Nacional. Se delega al Presidente del CACES emitir las directrices y actos administrativos que considere pertinentes para la aplicación y monitoreo de las disposiciones previamente descritas. Artículo 2.- Se mantiene suspendida la atención presencial al público hasta que el CACES retome aquellas actividades que requieran la presencia de sus servidores. Se recibirán escritos y peticiones a través del correo institucional: tramites@caces.gob.ec. Artículo 3.- A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a) Procesos a cargo del CACES; b) Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c) Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES. Artículo 4.- La suspensión establecida en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente resolución, podrá culminar por: a) La finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción; o, b) Autorización del pleno del CACES. La culminación de la suspensión establecida en el literal c) del artículo 3 será dispuesta por el Presidente del CACES en el marco de sus atribuciones (...) Artículo 6.- Una vez levantada la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción, las Comisiones del CACES deberán presentar el Plan de Trabajo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, para el caso de los procesos cuyos plazos y términos se han mantenido suspensos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 16 de junio de 2020, el Presidente de la República dispuso: “Art. 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República dispuso: “Art. 1.- Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano (...)”;

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, la Corte Constitucional dispuso: “Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los

siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones (...);

Que, mediante Memorando Nro. CACES-P-2020-0291-M de 08 de septiembre de 2020, el Dr. Juan Manuel García, Presidente del CACES, se dirigió al Dr. Iván Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica, con el siguiente antecedente: con “(...) Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó la suspensión de términos y plazos en razón de la emergencia sanitaria y estado de excepción; así como, derogó la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020”; por lo que solicitó “(...)se elabore el correspondiente informe jurídico que justifique la emisión de una nueva resolución en la que se levante la suspensión establecida en la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020 y el proyecto de resolución respectivo.”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0447-M de 10 de septiembre de 2020, el Dr. Iván Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se dirigió al Dr. Juan Manuel García, Presidente del CACES, con la finalidad de remitir los documentos solicitados a través del Memorando referido en el considerando que antecede;

Que, mediante nota inserta de 10 de septiembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el Criterio Jurídico referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, de manera general, el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos constantes en la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular desde el 15 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema de Educación Superior.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al pleno del CACES, Comisiones, Coordinaciones, Direcciones y Unidades del CACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretario del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

Lo certifico. -

Ab. Andrés Heredia Alvear

SECRETARIO DEL PLENO DEL CACES (E.F)